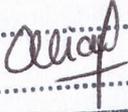


 **CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA ALLENDE**
SECRETARIA
19-25
Nº NOTA:
FECHA: 23, 04, 2025
FOLIO:
FIRMA: 

Dra. Ariana Edith All
Sec. Concejo Deliberante
Villa Allende



Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

Villa Allende 16 de abril de 2025

Honorable Concejo Deliberante de Villa Allende
Presidenta María Teresa Vélez
Concejales
S-----/-----D

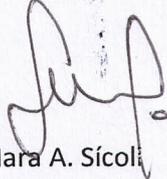
De nuestra mayor consideración enviamos la presente nota para poner en conocimiento del cuerpo la modificación del Estatuto del Consejo Municipal de Ambiente, que se trabajó en el transcurso del año 2024 y el curso del corriente, aprobado en asamblea extraordinaria el miércoles 26 de marzo último.

Adjuntamos copia del estatuto para su lectura, el mismo ya está en vigencia luego de su aprobación.

Sin otro particular saludamos cordialmente.

MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AMBIENTE


Rafael Soldevila
Secretario


Mara A. Sícoli
Presidenta



Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

ESTATUTO CONSEJO MUNICIPAL DE AMBIENTE DE VILLA ALLENDE - 2025

De la Integración

1.- El Consejo Municipal de Ambiente (CMA) estará integrado por aquellas personas del Municipio de la Ciudad de Villa Allende que, interesadas en el área de actividad ambiental que se desarrolle en el mismo, manifiesten su voluntad de integrarlo, o personas que sin ser residentes están vinculadas o desarrollan su actividad ambiental en la Ciudad, siempre que la actividad de las mismas no contradiga a los objetivos planteados de defensa ambiental expresada en la carta orgánica Municipal y en la ordenanza 09/05.

Las personas que se incorporen adquirirán en rol de Consejeros de la asamblea del CMA.

Las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, con domicilio legal en la ciudad, que deseen integrarlo, se incorporarán al mismo mediante un representante con poder suficiente para ello. Las personas jurídicas tendrán voz, pero no voto.

El criterio para ser consejero será la manifestación de la voluntad ante la asamblea.

La Mesa Ejecutiva (ME) instrumentará la solicitud de ingreso y la credencial que acredite la pertenencia al CMA. verificará la acreditación de los requisitos de residencia, antigüedad en la actividad ambiental en la Ciudad y/o documentación legal de representación y/o mandatos.

De los Objetivos

2.- Serán objetivos y finalidades del CMA la implementación de acciones tendientes a cumplimentar con lo preceptuado por los Art. 30 (ARTICULO N° 30: La Municipalidad es responsable por los daños y perjuicios que causan los hechos y actos de sus agentes y funcionarios.-) y 41 (ARTICULO N°41: El Municipio promueve una política ambiental basada en el principio constitucional de que toda persona tiene derecho a vivir y gozar de un ambiente físico y social sano, libre de factores nocivos para la salud. En este sentido, entre otras acciones, se propende a: a) La preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, evitando la contaminación y sus efectos tanto ecológicos como sociales; b) El uso racional de los recursos naturales y energéticos; c) Atender la adecuada transformación, disposición y/o eliminación de los residuos y desechos provenientes de todo tipo de actividad; d) Brindar especial protección al agua, aire, suelo y subsuelo como elementos vitales para el hombre; e) Procurar la conservación de la fauna y la flora autóctonas; f) Fomentar el uso racional del recurso arbóreo realizando políticas tendientes a la conservación, forestación y reforestación; g) Prever para el futuro suficiente espacios verdes, creando plazas, parques y reservas, protegiendo el paisaje serrano. La consecución de estas políticas se apoya en la solidaridad colectiva, programas de educación y concientización, en la participación efectiva de los ciudadanos, las familias e instituciones intermedias, estimulando su compromiso y promoviendo actividades conjuntas con otros municipios y/u organismos públicos y privados. Las acciones descriptas pueden ser declaradas por ordenanza de carga pública para el vecino.) de la Carta Orgánica Municipal y el Art. 3 de la Ordenanza de su creación N° 9/2005.

2.1.- Finalidades y funciones:

Dirección: Alsina 415, Ciudad de Villa Allende



Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

- 2.2.- Asesorar de manera transversal en todo lo atinente a la problemática ambiental, al DEM, como así también al HCD y contribuir al mejoramiento de las políticas ambientales en el ámbito Municipal.
- 2.3.- Al ingreso de expedientes por mesa de entradas de la Municipalidad, el DEM y CD enviará a la ME el expediente para su tratamiento y dictamen.

De las Autoridades

3.- Son autoridades del CMA la Mesa Ejecutiva y la Asamblea. Se constituirá Asamblea como órgano Soberano y la Mesa Ejecutiva como autoridad de gestión, ejecución y aplicación de las Políticas Públicas ambientales ya sean estas Municipales, Provinciales o Nacionales

De las/os consejeras/os de la Asamblea

- 4.- Son obligaciones de los consejeros: Respetar y hacer respetar sus estatutos, reglamentaciones, objetivos, metodología de acción y sus decisiones orgánicas.
- 4.2.- El padrón será el instrumento que acredite la facultad de participar de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y de postulación para ME a los vecinos consejeros
- 4.3.- Los integrantes del padrón del CMA deberán efectuar re-empadronamiento cuando así lo disponga la ME, con el fin de actualizar sus datos personales, sea domicilio, teléfono, mail, y reafirmar el compromiso asumido con el ambiente de la ciudad de Villa Allende. El no re empadronamiento por parte de cualquier consejero será suficiente para su eliminación del padrón y la consiguiente inhabilitación para participar de las asambleas, de voto y de postulaciones a ME.
- 4.4.- Los nuevos empadronamientos o re empadronamientos serán comunicados por la ME vía mail sobre la base de datos del padrón, por medios de comunicación locales y por las redes con las que cuente el CMA. Serán propuestos de forma tal de facilitar el acceso a los vecinos y consejeros, siempre previos a la realización de asambleas ordinarias o extraordinarias, y no podrán realizarse en el mismo momento de dichas asambleas.
- 5.- Ningún integrante del CMA podrá usar el nombre de éste para acciones partidarias, económicas/patrimoniales, religiosas o sectarias de cualquier índole o especie.
- 6.- Los vecinos que formen parte del organigrama del municipio como funcionarios en cargos decisivos o planta política del estado Municipal, cualquiera sea la forma de contratación, podrán formar parte de la asamblea, tendrán voz, pero no podrán postularse para consejeros de Mesa Ejecutiva ni tendrán voto.
- 7.- Las/os consejeras/os que no cumplimenten los compromisos u obligaciones asumidas en calidad de tales, serán pasibles de las penalidades que les aplique la Mesa Ejecutiva. Las sanciones posibles serán: apercibimiento verbal o escrito, suspensión por tiempo determinado o separado por tiempo indeterminado. El sancionado podrá apelar por ante la Asamblea.

De las Asambleas

- 8.- Estará compuesta por todos las/os consejeras/os que acrediten su calidad de tales. En cada oportunidad se elegirán dos consejeras/os que oficiarán como presidencia y secretaria de las asambleas ordinarias y/o extraordinarias. Las Asambleas serán públicas. Se celebrarán en la sede del Consejo Deliberante, o en lugar que al efecto la Mesa Ejecutiva determine, en días y horarios prefijados y comunicados fehacientemente a las/os integrantes del CMA.
- 9.- Se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Dirección: Alsina 415, Ciudad de Villa Allende



Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

9.1.- En sesión ordinaria, 2 (dos) asambleas anuales o según requerimiento de necesidad ambiental establecidas en reunión de ME.

Debiéndose realizar la convocatoria con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y con un orden del día preestablecido y comunicado a los asambleístas. El temario podrá ampliarse a solicitud de parte interesada, ad referendum de la Asamblea al inicio de la misma, una vez comenzado a tratarse el orden del día fijado (iniciada la sesión) no se aceptarán otros temas. No se realizarán empadronamientos el día de la asamblea. Las/os integrantes de la Mesa Ejecutiva serán elegidos vía votación en la Asamblea ordinaria.

9.2.- En sesión extraordinaria, que podrán ser convocadas por la Mesa Ejecutiva o a pedido, por escrito, de un tercio (1/3) de los integrantes del Cuerpo. En ellas sólo se podrán tratar los motivos de la convocatoria y podrán ser convocadas con al menos 7 (siete) días de antelación.

10.- La Asamblea toma sus resoluciones por simple mayoría de votos de las/os asambleístas presentes. La/el presidente/e de la Asamblea, en caso de empate, tiene doble voto. La votación será levantando la mano por los que estuvieran por la afirmativa, previa invitación y clara propuesta de la Presidencia de las mociones a votar. Con la aprobación de la simple mayoría de las/os presentes, se podrá proponer votaciones nominales.

11.- La Asamblea está facultada a corregir, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de las/os presentes, a cualquiera de sus integrantes, con llamados al orden y exclusión temporaria o permanente de su seno, por conducta violentas en todas formas (verbal, física, psicológica, sexual, de género, política, económica, simbólica) y/o intereses contrarios a la defensa del ambiente de la ciudad.

12.- Son autoridades de la Asamblea la/el Presidenta/e y Secretaria/o de Actas, quienes serán elegidas/os por los asambleístas a propuesta de cualquiera de las/os presentes, por la mayoría de votos. Será requisito indispensable para ser autoridad de la asamblea ser consejeros.

13.- La/el Secretaria/o de Actas será responsable de la elaboración del Acta de cada asamblea, ordinaria o extraordinaria, la que será asentada en el libro correspondiente luego de su lectura y aprobación.

14.- Serán funciones de la Asamblea:

14.1.- Fijar criterios generales de actuación del CMA para un período determinado y coadyuvar a fijar políticas ambientales con los demás actores sociales de la comunidad de Villa Allende

14.2.- Considerar los proyectos y propuestas de acciones presentadas por Mesa Ejecutiva.

14.3.- Aprobar el informe de lo actuado por la Mesa Ejecutiva y aprobar las memorias y balances.

14.4.- Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos del CMA.

14.5.- Dar mandato a la Mesa Ejecutiva, a sus miembros o a cualquier asambleísta para que represente al CMA y recibir el informe de su desempeño.

14.6.- Aprobar acciones conjuntas del CMA con otros organismos o personas, tanto públicas como privadas vinculados con sus objetivos y finalidades, inclusive la búsqueda de fondos que sustenten sus acciones, siendo éstos de origen lícito y serán administrados por la Mesa Ejecutiva

14.7.- Resolver las apelaciones presentadas, por escrito y fundadas, por consejeros sancionados según los estatutos.

14.8.- Proponer a instancia individual o conjunta de las/os consejeras/os, acciones que propendan a la descentralización de políticas ambientales y la autogestión por parte de los distintos sectores o actoras/es vinculadas/os a la temática ambiental local que estimulen capacidades creadoras, tanto individuales como grupales.

14.9.- Cualquier otra función que implique la conservación y la sustentabilidad ambiental de Villa Allende.

De la Mesa Ejecutiva- Elección de miembros- Requisitos



Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

15.- La Mesa Ejecutiva o Comité Asesor del CMA se constituirá de acuerdo al Art 2 de la Ordenanza de su creación número 9/05 y sus modificaciones, con siete (7) representantes de vecinas/os de la Ciudad e igual número de suplentes.

15.1.- La Mesa Ejecutiva saliente conformada por los consejeros que dejan su función, y la Mesa Ejecutiva entrante conformada por los consejeros que asumirán el nuevo período, mantendrán un período de transición de dos reuniones, para dar continuidad a los temas y actividades que se vengán desarrollando.

Elección de los vecinos

16.- Las/os siete (7) representantes de vecinas/os de la Ciudad serán elegidas/os por votación en una Asamblea ordinaria convocada a esos efectos.

16.1.- Cada consejera/o será elegida/o a propuesta de cualquier participante, por sistema de voto secreto nominal y por simple mayoría de los votos emitidos. Los cargos de las/os consejeras/os que conformarán la ME son ad honorem.

16.2.-Es requisito para ser elegida/o como Consejero de ME:

a) Ser integrante del CMA.

b) Ser residente de Villa Allende con un mínimo de dos (2) años de residencia,

c) Haber participado en al menos 2 (dos) asambleas ordinarias.

d) No pertenecer a la planta política ni ser funcionario municipal en lo referido al art. 6.

16.3.- Los consejeros que hayan participado de la elección como candidatos a Mesa Ejecutiva (ME) y no hayan quedado seleccionados dentro de los 7 (siete) miembros de la misma, serán consejeros suplentes de ME, y tienen la responsabilidad de participación de la misma con voz, pero sin voto. El orden surgido de la votación de la asamblea se respetará al momento de cubrir una vacante de Mesa Ejecutiva.

16.4- Durarán 2 (dos) años en sus funciones, con opción a una reelección por un nuevo período consecutivo; debiendo guardar un periodo completo para ser nuevamente electo. Los miembros titulares de la mesa ejecutiva tendrán voz y voto y se someterán a las condiciones de participación y desvinculación del cuerpo establecidos por este estatuto. Sin perjuicio de ello, en caso de cualquier impedimento y previa nota de renuncia explicitando motivos, deberán conformarse nuevas autoridades para completar el período teniendo en cuenta la lista de suplentes por orden numérico surgida de la elección y confeccionada en la Asamblea de la votación.

16.5.- La Mesa Ejecutiva se completará con representantes del Concejo Deliberante de los bloques elegidos por mayoría y minoría, quienes tendrán voz y voto, y deberán concurrir a las reuniones como parte de su compromiso cívico ciudadano. Si bien no son elegidas/os en asamblea como las/os vecinas/os que la integran, se someterán a las mismas condiciones de participación y desvinculación del cuerpo debiendo asumir otro miembro de su bloque.

17.- Las/os consejeras/os electas/os se incorporarán a la Mesa Ejecutiva de pleno en la primera reunión ordinaria posterior a su elección. Los Consejeros Suplentes no tendrán voto en las reuniones de la Mesa Ejecutiva, pero deberán acudir a las mismas a fin de estar informados de las temáticas que se traten durante el periodo para el que fueron postulados.

Autoridades

18.- En la primera reunión anual ordinaria se confirmarán las autoridades de la Mesa Ejecutiva. Estas serán: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Coordinación y Vocales. Durarán 2 (dos) años en sus funciones. Sin perjuicio de ello, en caso de cualquier impedimento y previa nota de renuncia explicitando motivos,



Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

deberán conformarse nuevas autoridades para completar el período teniendo en cuenta la visto en Art. 16.2 y 16.3.

18.1.- El impedimento por parte de alguno de los miembros titulares de continuar con su participación en el cargo como autoridad de ME, será comunicado mediante una nota de renuncia que quedará asentada en actas.

18.2.- En caso de vacancia en un cargo de ME por parte de la renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o cualquier otra causa que impida a una/o de las/os titulares continuar en su cargo, la ME procederá a cubrir dicha vacante con una/o de las/os suplentes elegido/as en la Asamblea extraordinaria de votación más reciente como se menciona en el Art. 16.2 y 16.3 (orden de votos alcanzados por postulación).- Estos consejeros completarán el período restante del mandato original de la/o consejera/o a la/o que reemplazan.

18.3.- Si ninguna/o de las/os suplentes pudiera o deseara asumir el cargo de titular, la ME tendrá la facultad de convocar y/o nombrar, a Consejeros del CMA que cumplan con los requisitos de residencia y participación en el CMA (Art. 1.- y 16.2.-), comprometidos/as, participantes asiduos a actividades y reuniones, a conformar la Mesa Ejecutiva, con voz y voto. Los cargos así cubiertos durarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo para el llamado a una nueva elección de Consejeros, pudiendo este Consejero postularse para el siguiente periodo.

18.4.- En caso de no completar el número de siete Consejeros de la Mesa Ejecutiva, la misma podrá continuar en funciones con hasta un mínimo de 4 miembros que conforman el quorum del cuerpo, hasta completar el período.

18.5.- En caso de que la Mesa Ejecutiva no pueda reunir el quórum mínimo necesario y quede conformada con menos de 4 integrantes debido a las vacantes, y no se pudieran completar mediante lo expuesto en los Art. 18.2 y 18.3, estos deberán convocar en un plazo no mayor a 30 días, a Asamblea Extraordinaria y llamar a nuevas elecciones.

18.6.- En la última Asamblea Ordinaria, cumplimentado el plazo de 2 años de gestión de la ME, se procederá a la elección formal de las/os titulares y suplentes necesarios, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 16.

De la Presidencia

19.- Presidirá el órgano quien sea titular del área de ambiente, Secretaría o Dirección de Ambiente del DEM. Si por alguna razón no pudiera asumir, el DEM designará a otro/a funcionario/a, quien deberá acreditar idoneidad y/o antecedentes formales de trabajo/formación en ambiente. El DEM propondrá una terna de funcionarias/os para designar y será elegida/o por votación simple de mayoría de la Mesa Ejecutiva. En caso de ausencia justificada de dicha autoridad y a fines de poder sesionar cuando se cuente con quórum, la presidencia será ejercida en el siguiente orden de prioridad: a) Un miembro del DEM en sentido ascendente hasta la Intendencia; b) en su defecto, quien esté a cargo del puesto de Coordinación de la mesa ejecutiva.

20.- Son atribuciones y deberes de/la Presidenta/e:

20.1.- Disponer la citación de la ME a reunión ordinaria o extraordinaria y abrir las mismas

20.2.- Someter a consideración de la ME, o de la Asamblea en su caso, la versión de las actas de la sesión anterior, una vez aprobada, autenticarla con su firma.

20.3.- Convocar, según corresponda, a la Asamblea a sesión ordinaria o extraordinaria y presidirla.

20.4.- Dar cuenta de los asuntos del orden del día.

20.5.- Dirigir el debate, proponer las votaciones y proclamar los resultados.



Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

- 20.6.- Tendrá derecho a opinar y a emitir voto. En caso de empate votará nuevamente para decidir.
20.7.- En ausencia de la/el Presidenta/e del CMA, asumirá para ese día quien el DEM designe. De no haber designación presidirá quien ocupe la Coordinación del CMA.

De la Secretaría

21.- Son atribuciones de la Secretaría de la ME:

- 21.1.- Prepara las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea
21.2.- Asistir directamente a la/el Presidenta/e en las reuniones de la Asamblea
21.3.- Confeccionar los órdenes del día.
21.4.- Tomar nota de las proposiciones de las/os integrantes de la ME que sean materia de la consideración del Cuerpo.
21.5.- Refrendar la firma de la/el Presidenta/e.
21.6.- Llevar el Libro de Actas y archivos del CMA. Las/os integrantes del CMA tendrán libre acceso a toda la documentación del mismo
21.7.- Formular los escritos y resoluciones del CMA.

De la Coordinación

22.- Son atribuciones de la/el Coordinador/a de la ME:

- 22.1.- Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias, si las hubiere.
22.2.- Asistir directamente a la/el Presidenta/e en las reuniones de la ME
22.3.- Proporcionar a cada integrante de la ME, la información que le fuere requerida.
22.4.- Toda otra actividad que permita el buen desempeño de sus funciones.
22.5.- Asumir la presidencia temporal del CMA en el caso de lo estipulado en el Art. 19

De la Tesorería

23.- El CMA cuenta con recursos económicos por partida de presupuestaria municipal anualmente en el presupuesto municipal, y podrá hacer efectivo su uso acorde a las actividades que realice y que así lo necesiten. También podrá contar con aportes privados que voluntariamente realicen consejeras/os o vecinos comprometidos con las actividades llevadas a cabo por el CMA.

23.1.- Son funciones y atribuciones del tesorero:

1. Visar los actos de la mesa Ejecutiva que impliquen gastos
2. Aprobar con su rúbrica los gastos
3. Elaborar los balances y memorias anuales,
4. Registrar las entradas y salidas de los libros correspondientes.
5. Rubricar los acuerdos establecidos y/o a establecer en el aspecto económico con otros organismos.
6. Todas las demás atribuciones necesarias y pertinentes para cumplimentar con sus funciones específicas

De las reuniones

- 24.- La ME se reunirá en la sede del Concejo Deliberante, pudiendo constituirse en cualquier otro lugar del Municipio cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos.
25.- La ME se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias. La primera reunión ordinaria se realizará el primer día hábil de la segunda semana de febrero de cada año, y hasta el 30 de noviembre. De encontrarlo necesario la ME, las reuniones se extenderán por los meses subsiguientes. En la primera



Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

29.- Cuando la propuesta, proyecto o acción resuelta por el CMA implique costos operativos, deberán evacuarse de manera completa, incluida la forma de su financiamiento.

30.- Cuando los proyectos o acciones resueltos por el CMA, involucren o estén destinados a la comunidad o a integrantes puntuales de la misma, deben propender a fomentar la democratización del Ambiente, posibilitando mediante la diversidad de las propuestas, una cultura participativa y de autogestión de las/os distintas/os actoras/es ambientales, tanto individuales como grupales. Deberán, además, propender a abarcar todas las actividades creativas comprendiendo todas las especialidades y a todos los actores sociales.

31.- Los integrantes del CMA, de la ME y /o de las comisiones conformadas, no deberán tener otro interés que el de la protección del Ambiente de la ciudad de Villa Allende y su Reserva Supaj Ñuñu. De comprobarse que existen intereses personales directos o indirectos, patrimoniales, económicos y/o político partidarios, de alguno de los miembros integrantes de la asamblea del CMA, tanto como de su ME o de sus comisiones, que pudieran empañar el buen desarrollo y acción de este Consejo Municipal de Ambiente, será causal de su exclusión como consejero miembro de la asamblea del CMA y/o de ME. (Art. 11; Art. 25.4)

Normas supletorias

32.- Se aplicará al presente Estatuto y Reglamento interno para el funcionamiento del Consejo Municipal de Ambiente de la ciudad de Villa Allende.

Mesa Ejecutiva del Consejo Municipal de Ambiente de Villa Allende

Marzo de 2025

Rafael Soldevila
Secretario

Mará A. Sícoli
Presidenta